

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00260-00

Se niega la aclaración del auto de 27 de mayo de 2021 a voces de lo previsto en el artículo 285 del Código General por cuanto que el auto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

Lo anterior por cuanto, en el numeral 4º del proveimiento señalado, se indicaron las razones por las cuales no se tenía en cuenta la notificación efectuada al Grupo Manufacturero Industrial GMI SAPI De CV sucursal Colombia.

Tanto más cuando, cuando las ejecutadas son las personas jurídicas que integran la Unión Temporal, circunstancia que direcciona la notificación del auto que libró mandamiento de pago a cada una de ellas, sin que se pueda dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso respuesta de dicha unión temporal, en tanto que, no tiene capacidad de ser parte.

NOTIFÍQUESE

A stylized signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.